

## PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES EN EL SECTOR AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA GUANTÁNAMO.

Lic. Linnette Cecilia Baquero Valiente.  
ONAT Provincial Guantánamo. Auditora fiscal.linnettececilia@nauta.cu.  
Profesora instructor.

Lic. Maritza Prieto Rubinos.  
ONAT Provincial Guantánamo. Auditora Principal.  
Lic. Lianne milagros Baquero Valiente .  
Universidad de Guantánamo.liannemilagros@nauta.cu  
Profesora asistente.

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

Linnette Cecilia Baquero Valiente, Maritza Prieto Rubinos y Lianne milagros Baquero Valiente: "Procedimiento para la determinación del impuesto sobre utilidades en el sector agropecuario en la provincia Guantánamo.", Revista Observatorio de las Ciencias Sociales en Iberoamérica, ISSN: 2660-5554 (Vol 2, Número 10, mayo 2021, pp. 219-235). En línea:

<https://www.eumed.net/es/revistas/observatorio-de-las-ciencias-sociales-en-iberoamerica/ocsi-mayo21/sector-agropecuario-guantanamo>

### Resumen

La presente investigación científica titulada Procedimiento para la determinación del impuesto sobre utilidades en el sector agropecuario de la provincia de Guantánamo tiene por objetivo: Diseñar un procedimiento para la correcta determinación de los pagos a cuentas del Impuesto sobre Utilidades en el sector agropecuario de la provincia de Guantánamo, en función de que se aporte correctamente al presupuesto del Estado, debido a las deficiencias detectadas para a determinación del pago de este tributo en las comprobaciones especiales realizadas el periodo de julio y agosto de 2020 en la provincia Guantánamo, viéndose afectado el presupuesto estatal para esta finalidad . La misma se estructura en un epígrafe dividido en dos subepígrafes el primero referido a la determinación del impuesto sobre utilidades en el sector agropecuario y el segundo establece el procedimiento para la determinación de los pagos a cuentas del impuesto sobre utilidades en el sector agropecuario .En la investigación se plantea la determinación del tributo en la ley cubana, los sujetos del mismo, la forma de pago del tributo hasta proponer el procedimiento para realizar los pagos a cuentas del tributo con las etapas correspondientes siendo el reflejo de los resultados de la investigación científica. Siendo así el procedimiento es un mecanismo eficiente de control que permite la correcta determinación a aportar de este tributo, así como la presentación de la Declaración Jurada en los términos

legalmente establecidos sin evadir el fisco evitando así ilegalidades en materia tributaria cumpliendo de esta manera con los principios reconocidos para el sistema tributario cubano.

## **PROCEDURE FOR THE DETERMINATION OF THE TAX ON PROFITS IN THE AGRICULTURAL SECTOR OF THE PROVINCE OF GUANTÁNAMO**

### **Abstract**

The scientific research presented entitled Procedure for the determination of the tax on profits in the agricultural sector of the province of Guantánamo aims to: Design a procedure for the correct determination of payments to accounts of the Tax on Profits in the agricultural sector of the province of Guantánamo, depending on whether it is correctly contributed to the State budget, due to the deficiencies detected for the determination of this tax in the special checks carried out in the period of July and August 2020 in the Guantánamo province, the budget of the State being affected for this purpose. They were used as research methods, it is structured in a section divided into two subsections, the first referring to the determination of the tax on profits in the agricultural sector and the second establishing the procedure for the determination of payments to income tax accounts in the agricultural sector. In the investigation it is proposed to determine the tribute in Cuban law, the subjects thereof, the form of payment of the tribute until proposing the procedure to make the payments to the tribute accounts with the corresponding stages being the reflection of the results of scientific research. Thus, the procedure is an efficient control mechanism that allows the correct determination to be contributed to this tax, as well as the presentation of the Affidavit in the legally established terms without evading the treasury, avoiding illegalities in tax matters, thus complying with the recognized principles for the Cuban tax system

### **Palabras claves**

Procedimiento para la determinación del impuesto sobre utilidades del sector agropecuario, provincia Guantánamo.

### **Key Words**

Procedure for the determination of the tax on profits in the agricultural sector, the province of Guantánamo.

## **INTRODUCCION**

Los impuestos son una fuente vital de rentas para la mayoría de los gobiernos a fin de financiar la infraestructura y servicios esenciales para sus ciudadanos. El pago de impuestos es necesario para sostener los gastos públicos, la distribución de la renta, buscar una mayor eficiencia de la economía y suavizar la crisis. (Calvo Ortega, 2018) El Impuesto sobre la Renta (ISR) es un impuesto directo, una deducción autorizada, aplicada a las ganancias percibidas, que grava la utilidad de las personas, empresas, u otras entidades legales, por lo que constituye un tributo de gran importancia para el sistema tributario a nivel mundial, siendo este uno de los instrumentos de

finanzas públicas de mayor importancia de los países hacia la base del desarrollo económico, debido a que liga el ahorro con la inversión, teniendo repercusiones sobre los incentivos en los mercados laborales y los emprendimientos, es decir, en un sentido muy amplio se le llama renta al ingreso que recibe un empleado (persona física) y a la diferencia de ingresos y deducciones autorizadas para una empresa (persona moral). (Del Toro Ríos, 2017)

La primordialidad de este impuesto se basa en gravar la riqueza en formación. El impuesto sobre la renta y quienes lo pagan, son aquellos que obtienen sus ingresos de prestar sus servicios. Estos ingresos públicos permiten que el gobierno gestione gastos de utilidad general. (Del Toro R; 2016). El Sistema Tributario Cubano, surge como una necesidad de crear una conciencia tributaria en la población cubana, que permita comprender el pago de tributos al Estado como parte de un deber social para cubrir los gastos en que este incurre con el fin de satisfacer los requerimientos de la sociedad. La aplicación del pago de impuestos como parte de las políticas fiscales de los Estados no es privativa de Cuba, sino que el mismo es aplicable en todo el mundo, y constituye la fuente principal de recursos financieros con que cuentan los Estados para asumir los gastos que garantizan su sostenibilidad. (Bordón, 2015)

Los recursos para garantizar esos beneficios sociales se concentran y planifican en el Presupuesto del Estado, conformado por un sistema de presupuestos que incluyen, presupuesto central, presupuesto para la seguridad social, y los presupuestos provinciales y municipales, que garantizan la recaudación de recursos financieros que permitan financiar los gastos sociales y al mismo tiempo reducir el déficit fiscal o mantenerlos en niveles sostenibles para la economía de un país. De ahí que la política fiscal del Sistema Tributario Cubano se distinga por priorizar el uso de sus recursos para garantizar el bienestar ciudadano, propio del modelo socio-económico que defiende y construye Cuba, cuyos pilares son la justicia social y tranquilidad ciudadana. (Vargas, 2012).

La Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), fundada el 29 de junio de 1995, es la institución pública encargada de la gestión de la recaudación, cobranza y fiscalización de los tributos, encargada de velar por la aplicación de la legislación relativa de los tributos y otros ingresos no tributarios, desarrollar la Organización para su recaudación en todo el país, organizar y dirigir la auditoría fiscal adoptando las medidas requeridas para contrarrestar la evasión fiscal. (Carthy 2012)

La Ley No. 113 del Sistema Tributario, de fecha 23 de julio de 2012, establece los tributos y principios generales sobre los cuales se sustenta el sistema tributario de la República de Cuba. Este instrumento legal es el encargado de legislar el impuesto sobre la renta anteriormente mencionado como impuesto sobre utilidades, definición como su nombre lo dice se aplica en pago cuando la empresa tiene utilidades después de una gestión de funcionamiento, por lo que si la empresa obtuvo pérdidas en vez de ganancias no se grava el pago del tributo. (Vargas, 2012).

En el perfeccionamiento del modelo de gestión económica cubano, se requiere que el Sistema Tributario avance gradualmente y en amplitud, elevando los mecanismos de control para lograr una adecuada redistribución de los ingresos, por lo que el tributo Impuesto sobre Utilidades establecido por ley y reglamentaciones complementarias, es de gran influencia sus aportes, plasmando su estricto cumplimiento en los lineamientos actualizados en el VII Congreso del Partido en su política fiscal, lineamientos: 42, 43 y 54 con su único objetivo de proveer de recursos financieros al Presupuesto del Estado.

En la actualidad en los diferentes municipios de la Provincia Guantánamo se detectan deficiencias en la determinación de la utilidad neta imponible para el pago del Impuesto sobre Utilidades, por parte de las personas jurídicas en el sector agropecuario, no resueltas por los instrumentos económicos aplicados actualmente en este sector de la economía, lo que incide desfavorablemente en la efectividad de la recaudación al presupuesto del estado del tributo en la provincia, constituyendo adeudos con el presupuesto del estado por parte de los sujetos pasivos obligados a su pago, al dejar de pagar dentro de los plazos y condiciones establecidas parte o la totalidad de la deuda tributaria según lo legislado en la Ley 113 y Decreto 308 del Sistema Tributario.

Dentro de las principales deficiencias detectadas en controles extensivos, fiscalizaciones, auditorías fiscales y comprobaciones especiales en la determinación del impuesto sobre utilidades a pagar en el sector agropecuario se encuentran las siguientes situaciones problemáticas.

- Insuficiencias en la determinación de las partidas de gastos .
- Insuficiencias en cuanto a la creación de las reservas para contingencias.
- Insuficiente análisis en la determinación de las partidas de gastos no deducibles para la adición en el cálculo de la utilidad neta imponible.
- Errores en la aplicación del tipo impositivo.
- Errores de cálculos que inciden negativamente en el aporte de la recaudación.
- Incumplimientos de procedimientos establecidos.

Considerando que es un problema no resuelto en el sector agropecuario del territorio, sobre la base de investigación realizado al tributo antes mencionado, clasificado como un ingreso tributario, se hace necesario establecer un procedimiento para la correcta determinación de la utilidad neta imponible, con basamento legal de la antes mencionada Ley No. 113/12 y otras Resoluciones complementarias, a fin de lograr que todos los contribuyentes del régimen agropecuario que aportan por estos concepto lo realicen correctamente sin generar incidencia desfavorable en la recaudación del territorio, afectación al presupuesto del estado y daños económicos al propio contribuyente al incurrir estos en una infracción tributaria por lo que se le aplica recargo por mora y multas derivadas del incumplimiento de los pagos.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto se declara como **problema de investigación**: ¿Cómo realizar una correcta determinación de los pagos a cuentas del Impuesto sobre Utilidades a

aportar al presupuesto del estado en el sector agropecuario de la provincia de Guantánamo?

Se define como **objeto**: El Impuesto sobre Utilidades y como **campo de acción**: El sector agropecuario de la provincia de Guantánamo.

En la búsqueda de solución al problema de investigación se formula el siguiente **objetivo**: Diseñar un procedimiento para la correcta determinación de los pagos a cuentas del Impuesto sobre Utilidades en el sector agropecuario de la provincia de Guantánamo, en función de que se aporte correctamente al presupuesto del Estado.

Como **hipótesis**: El diseño de un procedimiento para la correcta determinación del Impuesto sobre Utilidades en el sector agropecuario de la provincia de Guantánamo, permitirá lograr una recaudación oportuna y correctamente al presupuesto del estado de los ingresos provenientes de este tributo.

Por lo que resulta necesario buscar alternativas y mecanismos de control que coadyuven a establecer la correcta determinación a aportar de este tributo, así como la presentación de la Declaración Jurada en los términos legalmente establecido sin evadir el fisco.

#### **EPIGRAFE 1.1 DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES EN EL SECTOR AGROPECUARIO.**

La ley 113 del sistema tributario cubano regula en su Libro Quinto, Título Único, Capítulo II, en los artículos del 366 al 374 de la antes mencionada Ley, el pago del Impuesto sobre Utilidades en el Sector Agropecuario en Régimen Especial de tributación, entre los que se encuentran como sujetos del mismos las cooperativas de Producción Agropecuaria, en lo adelante CPA, las unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS), dedicadas a la actividad agropecuaria, las unidades estatales de producción agropecuaria, en lo adelante granjas estatales, las empresas y cualesquiera otras entidades estatales de producción agropecuaria, independientemente a su forma de organización, las que al finalizar el año fiscal y a los efectos para la liquidación del Impuesto, presentan una Declaración Jurada (DJ -10 A, DJ -10 B), en la que se consignan los ingresos obtenidos en el período, ante la Oficina Nacional de Administración Tributaria, su domicilio fiscal, pagando el importe que corresponda, en las respectivas sucursales bancarias, con posterioridad al año fiscal, dentro de los primero noventa días naturales. Para la liquidación del impuesto, el año fiscal puede coincidir con los ciclos productivos de cada actividad.

El Decreto Ley No. 365/2018, De las Cooperativas Agropecuarias regula que la cooperativa agropecuaria es una organización económica y social que forma parte del sistema de producción agropecuaria y forestal; su objetivo general es la producción de bienes, fundamentalmente agropecuarios y su comercialización, así como la prestación de servicios mediante la gestión colectiva para la satisfacción del interés social y el de los cooperativistas.

Las cooperativas agropecuarias responden por su actividad principal en correspondencia con la línea fundamental de producción o de servicios aprobada en su constitución; y pueden realizar actividades secundarias, eventuales y de apoyo, siempre que no vayan en detrimento del cumplimiento de la línea fundamental y utilicen para ello los medios o activos fijos tangibles que

sean de su propiedad. Se constituye sobre la base del aporte de bienes y trabajo de sus cooperativistas, posee personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en la gestión y en la administración de los bienes, cubre los gastos con los ingresos y responde por sus obligaciones.

La Cooperativa de Producción Agropecuaria se constituye por agricultores pequeños que voluntariamente deciden aportar la tierra u otros bienes de su propiedad al patrimonio de la cooperativa que, una vez creada, puede recibir tierras en usufructo. Se integra, además, por otras personas naturales que concluyan satisfactoriamente el período de prueba y sean admitidos por la Asamblea General de la cooperativa. Las cooperativas se vinculan a empresas estatales agropecuarias y azucareras con las que mantienen relaciones contractuales y reciben servicios que les permiten dar cumplimiento a sus planes y programas. Se considera cooperativista, a los efectos del presente Decreto-Ley, a toda persona natural social de una cooperativa agropecuaria.

Los tipos de cooperativas agropecuarias se denominan:

- a) Unidad Básica de Producción Cooperativa
- b) Cooperativa de Producción Agropecuaria
- c) Cooperativa de Créditos y Servicios.

La Unidad Básica de Producción Cooperativa se constituye por personas naturales incorporadas a ella voluntariamente que aportan su trabajo o los bienes que poseen, recibe la tierra en usufructo, y su patrimonio lo integran los bienes adquiridos por compraventa o cualquier otro título, así como los obtenidos por el resultado de los procesos productivos que desarrolle.

La Cooperativa de Créditos y Servicios se constituye por la incorporación voluntaria de agricultores pequeños que mantienen la propiedad o usufructo de sus respectivas tierras y demás bienes, así como de la producción que obtienen. Se compone, además, por los familiares de los referidos agricultores que estén vinculados a la tierra, los apicultores sin tierra y los trabajadores contratados que sean aceptados como miembros por la Asamblea General de la cooperativa. La Cooperativa de Créditos y Servicios tiene como funciones principales gestionar a sus cooperativistas el acceso a los créditos bancarios, a los insumos y a los servicios que completan los ciclos tecnológicos; contratar y comercializar las producciones y servicios, así como contribuir al desarrollo integral de la propia cooperativa y la comunidad donde está domiciliada.

Las cooperativas de Producción Agropecuaria, las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS), las unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), las unidades estatales de producción agropecuaria, las empresas y cualesquiera otras entidades estatales de producción constituyen los sujetos pasivos obligados al pago del impuesto sobre utilidades en el Régimen Agrario. Las CPA y UBPC pagan este Impuesto, aportando un importe mínimo de un cinco por ciento (5 %) sobre el total de los ingresos obtenidos por las ventas de producciones agropecuarias y un

pago adicional sobre la base de los ingresos netos per cápitas, que se realiza al final del año fiscal. Se establece como mínimo exento anual sobre los ingresos gravados que conforman la base imponible de este Impuesto, la cuantía de doce mil pesos cubanos (12 000.00 CUP) por cada miembro de la cooperativa.

A los efectos de la liquidación del Impuesto sobre Utilidades, las CPA y UBPC descuentan de los ingresos brutos obtenidos durante el año fiscal:

- a) el mínimo exento referido en el artículo anterior;
- b) las partidas de gastos autorizadas;
- c) los tributos pagados, excepto los pagos efectuados por el Impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales;
- d) el importe mínimo del Impuesto sobre Utilidades.

Al resultado de esta operación se le adicionan los ingresos pagados como anticipos a sus miembros, dividiéndose entre la cantidad de miembros, y obteniendo el ingreso neto per cápita que constituye la base imponible sobre la que se aplica la escala progresiva, legislada en ley.

Las CCS pagan este Impuesto aplicando un tipo impositivo de diecisiete punto cinco por ciento (17.5 %) sobre la utilidad neta imponible, siempre que más del cincuenta por ciento (50 %) de sus ingresos provengan de la comercialización de producciones agropecuarias y/o de la prestación de servicios vinculados a este sector; de lo contrario aplican el tipo impositivo de hasta el treinta y cinco por ciento (35 %), establecido de forma general para el pago de este Impuesto. Las unidades estatales de producción agropecuaria (granjas estatales), las empresas y cualesquiera otras entidades estatales de producción agropecuaria, independientemente a su forma de organización, que no estén constituidas como CCS, CPA o UBPC, pagan el Impuesto sobre Utilidades aplicando un tipo impositivo de diecisiete punto cinco por ciento (17.5 %) sobre la utilidad neta imponible, siempre que más del cincuenta por ciento (50 %) de sus ingresos provengan de la venta de sus producciones agropecuarias. En caso contrario aplican el tipo impositivo de hasta el treinta y cinco por ciento (35 %), establecido de forma general para el pago de este Impuesto.

Para la liquidación del Impuesto, el año fiscal puede coincidir con los ciclos productivos de cada actividad. Al finalizar el año fiscal, a los efectos de la liquidación del Impuesto, presentan una Declaración Jurada en la que se consignan los ingresos obtenidos en el período, ante la Oficina Nacional de la Administración Tributaria de su domicilio fiscal, pagando el importe que corresponda, en las respectivas sucursales bancarias, con posterioridad al año fiscal, dentro de los primeros noventa (90) días naturales.

#### **EPIGRAFE 1.2.PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LOS PAGOS A CUENTAS DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES EN EL SECTOR AGROPECUARIO.**

Dentro de las principales deficiencias detectadas en controles extensivos, fiscalizaciones, auditorías fiscales y comprobaciones especiales en la determinación del impuesto sobre utilidades a pagar en el sector agropecuario se encuentran:

Insuficiencias en la determinación de las partidas de gastos a deducir para el cálculo de los Ingresos Netos y la Utilidad Neta Imponible.

Insuficiencias en cuanto a la creación de las reservas para contingencias, así como los límites establecidos para estos derivados de sus cuentas de patrimonio o inversión estatal del contribuyente.

Insuficiente análisis en la determinación de las partidas de gastos no deducibles para la adición en el cálculo de la utilidad neta imponible, tales como, multas, recargos por vía de apremio, exceso del límite de la seguridad social a corto plazo, gastos por faltantes, pérdidas en comedores y cafeterías, gastos de años anteriores, otros gastos y exceso del límite para la creación de reservas para contingencias.

Errores en la aplicación del tipo impositivo.

Errores de cálculos que inciden negativamente en el aporte de la recaudación en el periodo establecido en la Ley del Sistema Tributario.

Incumplimientos de procedimientos establecidos, entre otros, seguridad social a corto plazo, gastos por faltantes, entre otros.

Considerando que es un problema no resuelto en el sector agropecuario del territorio, sobre la base de investigación realizado al tributo antes mencionado, clasificado como un ingreso tributario, se hace necesario establecer un procedimiento para la correcta determinación de la utilidad neta imponible, con basamento legal de la antes mencionada Ley No. 113/12 y otras Resoluciones complementarias, a fin de lograr que todos los contribuyentes del régimen agropecuario que aportan por estos concepto lo realicen correctamente sin generar incidencia desfavorable en la recaudación del territorio, afectación al presupuesto del estado y daños económicos al propio contribuyente al incurrir estos en una infracción tributaria por lo que se le aplica recargo por mora y multas derivadas del incumplimiento de los pagos.

El procedimiento diseñado se sustenta en los principios fundamentales por los que se encuentra en la actualidad sustentada la Ley 113 del Sistema Tributario Cubano: generalidad y equidad, basados en que nadie está exento de efectuar el pago de tributos al presupuesto del estado, por lo que todos somos contribuyentes de una forma u otra y entre mayor sea la actividad económica realizada por el contribuyente, más aporta al presupuesto del estado, es decir, entre más cantidad de ingresos obtenga mayor será obligación con el presupuesto del estado respectivamente, se emplearon métodos de investigación del nivel teórico y empírico, cuantitativo y cualitativo, enmarcado en su identificación ordenada, de manera conceptual los elementos básicos y cuentas contables financieras necesarios para su cumplimiento. El presente procedimiento consta de dos etapas. La primera etapa diseñada para la determinación y análisis del Impuesto sobre Utilidades en las Cooperativas de Producción Agropecuarias y Unidades Básicas de Producción Cooperativas, compuesta por tres pasos o fases fundamentales para la determinación de la utilidad neta imponible y la segunda etapa la segunda enmarcada en la determinación de las utilidades netas imponibles para las CCS, Granjas Estatales, Empresas y otras entidades del sector agropecuario.



**Eta**pa No. 1: **Determinación del Impuesto sobre Utilidades - Sector Agropecuario. CPA y UBPC.**

**Paso 1:** Cantidad de miembros e ingresos provenientes de las ventas de producciones agropecuarias.

N/O	CONCEPTOS	Según entidad	Según Auditoría	Diferencias
1	Cantidad de miembros			
2	% de ingresos que provienen de las ventas de producciones agropecuarias			

**Fila 1** Se expondrá la cantidad de miembros con que cuenta la forma de producción al cierre del periodo analizado.

**Fila 2** El %de ingresos proveniente de las ventas de producciones agropecuarias se efectuara dividiendo el (Ventas de producciones y mercancías agropecuarias entre Ingresos Totales por el 100 %)

**Paso 2.** Análisis de los Ingresos Netos obtenidos durante el año.

N/O	CONCEPTOS	Según entidad	Según Auditoría	Diferencias
3	Ingresos Brutos Obtenidos			
4	Menos (-)			
5	(-) Mínimo exento(1 2000 pesos por cada miembro)			
6	(-)partidas de gastos autorizados a deducir (Excepto los gastos no deducibles previstos en el artículo 91 de la Ley )			
7	(-) Reservas para Contingencias(% autorizado 10 % de las utilidad real hasta 10 % del patrimonio)			
8	(-) Importe mínimo del impuesto sobre Utilidades (5 % de las Ventas aportado en el año)			
9	(-)Total de tributos pagados(excepto el Impuesto por la Ociosidad de la tierra e importe del Impuesto sobre Utilidades)			
10	Ingresos Netos			

**Fila 3** Se expondrá los ingresos brutos obtenidos durante el año fiscal constituido por la totalidad de los ingresos provenientes de las ventas de sus producciones agropecuarias, reflejados en el Estado de Rendimiento Financiero del contribuyente en la fila 01 Ventas, perteneciente al rango de las cuentas 900 a la 913.

**Fila 4** Se explica por sí sola.

**Fila 5** Se refleja el mínimo exento autorizado a deducir en ley de 12 000 pesos de los ingresos brutos obtenidos en el cierre de sus operaciones contables por cada miembro de la cooperativa.

**Fila 6** En esta fila solo se expondrá el total de gasto autorizado a deducir, no registrándose la totalidad de los gastos contabilizados al cierre del período, ya que estos pueden contener gastos no deducibles establecidos en los artículos 80, 81, 82 y 91 de la Ley 113/2012. Entre los gastos deducibles autorizados a deducir se encuentran:

- Los costos de producción y de mercancías vendidas.
- Gastos de Distribución y Ventas.
- Gastos Generales y de Administración.
- Gastos de Operación.
- Gastos Financieros.
- Las partidas de Otros Gastos establecidos por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**Fila 7** Se registran las Reservas para Contingencias calculando el 10 % de la Utilidad Contable y reflejando el importe resultante de esta operación.

**Fila 8** Se expondrá el importe mínimo pagado por concepto de Impuesto sobre Utilidades, por lo que se corresponde con la sumatoria de todos los importes pagados a través de los modelos CR-09 Declaración y/o pago en Moneda Nacional.

**Fila 9** En esta fila se muestra la totalidad de los tributos pagados por el contribuyente al cierre de sus operaciones contables entre los que se encuentran:

- Impuesto sobre las Ventas por Comercialización de Productos Agropecuarios
- Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Tierras Agrícolas
- Impuesto sobre el Transporte Terrestre
- Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo
- Contribución a la Seguridad Social
- Tasa por Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial.

Se exceptúa de la totalidad de los tributos pagados los pagos efectuados por el Impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales. El total de gastos por concepto de tributos pagados deben coincidir con los contabilizados en las cuentas Impuestos sobre las ventas y Otros impuestos, tasas y Contribuciones del Estado de Rendimiento Financiero.

**Fila 10** Los ingresos netos constituidos por los ingresos brutos y deducidos los importes considerados de la fila 5 a la 9

**Paso 3** Análisis de los Ingresos Netos Percápitas.

N/O	CONCEPTOS	Según entidad	Según Auditoria	Diferencias
11	(+)Anticipos Pagados( Remuneración a los miembros)			
12	Ingresos Netos Imponibles			
13	Ingresos Netos Pércapita(Ingresos Netos Imponible entre cantidad de miembros)			

**Fila 11** se anotara el importe total de los anticipos pagados como remuneraciones los miembros de la cooperativa. Se extrae de los Estados Financieros

**Fila 12** Es la sumatoria de la fila 10 más la fila 11

**Fila 13** Se obtiene dividiendo los ingresos netos imponibles entre la cantidad de miembros de la cooperativa, con coincidencia total de la cantidad reflejada en la fila 1

**Paso 4** Aplicación escala progresiva

N/O	CONCEPTOS	Según entidad	Según Auditoria	Diferencias
14	<u>Escala Progresiva</u>			
15	Hasta 10 500 = 10 500 X 5 %			
16	Exceso de 10 500 a 23 500 = 13 000 X 10 %			
17	Exceso de 23500 a 46 500 = 23000 X 12 %			
18	Exceso de 46 500 = Diferencia X 17.5 %			
19	Impuesto a pagar según escala progresiva(Sumatoria de los Importes)			
20	Impuesto sobre Utilidades a Pagar(Impuesto a pagar según escala X cantidad de miembros)			

**Fila 14 a la fila 18.** Se utilizará la anterior escala progresiva cuando el 50% o más de los ingresos de las ventas provienen de producciones agropecuarias, resultado que se muestra en la fila 2.

**Fila 19** Es la sumatoria de los importes del resultado de la aplicación de la escala progresiva anterior.

**Fila 20** Constituye el impuesto a pagar reflejado en la fila 19 el que se multiplica por la cantidad de miembros de la cooperativa.

**Etapas No. 2: Determinación del Impuesto sobre Utilidades - Sector Agropecuario. CCS, Granjas Estatales, Empresas y Otras Entidades Estatales.**

**Paso 1:** Determinación de los ingresos provenientes de la ventas de producciones agropecuarias.

N/O	CONCEPTOS	Según entidad	Según Auditoria	Diferencias
1	% de ingresos que provienen de las ventas de producciones agropecuarias			
2	Utilidad Contable			

**Fila 1.** El % de ingresos proveniente de las ventas de producciones agropecuarias se efectuara dividiendo el (Ventas de producciones y mercancías agropecuarias entre Ingresos Totales por el 100 %)

**Fila 2** Es el resultado de la Utilidad Contable, o Utilidad o Pérdida antes del impuesto, reflejada en el Estado de Rendimiento Financiero del contribuyente en la fila 40.

**Paso 2** Determinación de la Utilidad Neta Imponible.

N/O	CONCEPTOS	Según entidad	Según Auditoria	Diferencias
3	<b>(-)Deducciones</b>			
4	(-) Reserva para contingencia			
5	<b>(+) Adiciones:</b>			
6	De ellas: Multas y Recargo			
7	Otras( Detallar)			
8	Exceso de Reservas para Contingencias			
9	Utilidad o Pérdida Neta Imponible			

**Fila 3** Representa el total de deducciones para el cálculo y determinación de la Utilidad Neta Imponible.

**Fila 4** Se registran las Reservas para Contingencias calculando el 10 % de la Utilidad Contable y reflejando el importe resultante de esta operación.

**Fila 5.** Registra el total de gastos no deducibles que constituyen adición para el cálculo de la utilidad neta imponible, reflejados desde las filas hasta la fila 8.

**Fila 6** Constituye un gasto no deducible para el contribuyente en el cálculo de la utilidad neta imponible, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 113.

**Fila 7** Compuesto por las otras partidas no deducibles que se adicionan a la determinación de la utilidad neta imponible, regulados en el mencionado artículo 91, tales como:

- Exceso del límite de la Seguridad Social a Corto Plazo (1.5%).
- Pérdidas por faltantes, excepto aquellos casos en los que su denuncia sea aceptada por los órganos de instrucción penal.
- Los gastos de años anteriores no reflejados con oportunidad.
- Los gastos por concepto de pérdidas de comedores y cafeterías.
- Gastos por obsequios, gratificaciones, participaciones u otras formas de remuneración concebidas.
- Valor no depreciado de los activos fijos tangibles dados de baja.
- El exceso del límite establecido para la creación de reservas (10% de la cuenta Inversión Estatal)

En adición a estas partidas no deducibles se encuentran aquellas cuentas que cumplan los requisitos de contabilización y justificación cuando los gastos deducibles se encuentran debidamente registrados en la contabilidad y amparados, por la documentación requerida, respectivamente, de acuerdo a las Normas Cubanas de Información Financiera, y demás disposiciones complementarias que a tales efectos, se emitan por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**Fila 9.** Constituye el resultado de deducir a la utilidad contable del período (fila 2), el total de partidas deducibles (fila 3) más la totalidad de las adiciones (fila 5), lo que constituye la base imponible para la determinación del Impuesto sobre Utilidades a pagar.

**Paso 3** Determinación del Impuesto sobre Utilidades a aportar.

N/O	CONCEPTOS	Según entidad	Según Auditoria	Diferencias
-----	-----------	---------------	-----------------	-------------

<b>10</b>	Impuesto sobre Utilidades (17.5 %)			
<b>11</b>	(-) Pagado o Pagos a Cuentas			
<b>12</b>	Impuesto a Pagar o Exceso			

**Fila 10** Constituye el Impuesto sobre Utilidades a pagar en el período el que se le aplica el tipo impositivo de 17.5% cuando el 50% o más de los ingresos de las ventas provienen de producciones agropecuarias, y se aplica el tipo impositivo del 35% cuando no se cumpla el requisito anterior de que más del 50% de sus ingresos provengan de producciones agropecuarias y /o prestación de servicios.

**Fila 11** Registra los pagos a cuentas efectuados por concepto de este tributo durante el año fiscal, los que se aportan al presupuesto del estado trimestralmente, durante los primeros 15 días hábiles posteriores al cierre del trimestre, por lo que constituyen la sumatoria del Modelos CR-09 Declaración y/o Pago en Moneda Nacional del Impuesto sobre Utilidades.

**Fila 12** Es el impuesto a pagar en el período por el contribuyente al presupuesto del estado, resultante de restar la fila 10 menos la fila 11. Si como resultante de esta operación se produce un pago en exceso se cerrará entre paréntesis

#### **VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DE APLICACIÓN**

La aplicación experimental de este procedimiento fue aplicado en la Comprobación Especial al Impuesto sobre Utilidades en 100 % de la formas de producción agropecuaria y comprobadas, llevada a cabo en los meses de julio y agosto del presente año, aplicándolo en los siete contribuyentes objeto de comprobación lo que representan el 15 % de las totalidad de las comprobaciones efectuadas.

#### **Conclusiones**

- El procedimiento que se diseña permite determinar el correcto aporte de los pagos a cuentas como la liquidación del tributo en el sector agropecuario.
- Es una herramienta de trabajo para uso de los oficiales de recaudación de todas las oficinas de la ONAT, y el grupo de auditores adscrito a la oficina provincial en el desempeño de sus funciones.
- Los conceptos y pasos determinados en el procedimiento puede constituir y proporcionar a la entidades inmersas en este sector una guía metodológica de manera ordenada, lógica, de fácil comprensión dotadas de los cuadro contables y elementos necesarios que intervienen en la conformación de la base imponible y el correcto cálculo en ambos tributo.

## Referencias Bibliográficas

1. Asamblea Nacional del Poder Popular. (2012). Ley No. 113/2012 del Sistema Tributario Cubano.
2. Bordón Y. Artículo. (2015). Antecedentes de la Administración Tributaria Cubana. Editorial Félix Varela.
3. Calvo Ortega R. (2018). La función de fiscalización de la Administración tributaria y el control de la evasión. 35ª Asamblea General del CIAT. Santiago de Chile.
4. Carthy Varona (2012) Antecedentes, actualidad y perspectiva de la actividad tributaria en Cuba (Digital Contribuciones las Ciencias Sociales). Cuba.
5. Ministerio de Finanzas y Precios. Decreto N° 308 “ Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios” .
6. Constitución de la República de Cuba. Actualizada. Revisada y concordada por la Dirección de Legislación del Ministerio de Justicia (Gaceta Oficial de la República de Cuba, edición extraordinaria.).
7. Ministerio de Finanzas y Precios/. La Habana: /S.E/, /S.F./2012.Cuba: Perfeccionamiento de su sistema presupuestario. CEPAL. 27-1-1994.Cuba.
8. Ministerio de Finanzas y Precios. Resolución Nª 039/2020 del Sistema Tributario. /Ministerio de Finanzas y Precios/. La Habana. Cuba.
9. Ministerio de Finanzas y Precios. Nueva Ley N° 113 del Sistema Tributario.
10. Del Toro Ríos (2017). Administración Financiera del Estado Cubano Centro de Estudios Contables, Financieros y de Seguros (CECOFIS), Impreso en prontográfica, Montevideo/Uruguay.
11. Del Toro R; “ y col” . (2016). “ Administración Financiera del Estado Cubano” . Editorial Pueblo y Educación. La Habana.
12. Documento al VII Congreso del Partido Comunista de Cuba, Política, Ministerio de Finanzas y Precios. (2003). Resolución No. 379 del 2003 "Impuesto sobre utilidades". La Habana: EGR

**Anexo 1 Procedimiento para la Determinación de los Pagos a Cuentas. Impuestos sobre Utilidades. CPA y UBPC**

No. Fila	CONCEPTOS	Según entidad	Según Auditoria	Diferencias
1	Cantidad de miembros			
2	% de ingresos que provienen de las ventas de producciones agropecuarias			
3	Ingresos Brutos Obtenidos			
4	Menos (-)			
5	(-) Mínimo exento(1 2000 pesos por cada miembro)			
6	(-)partidas de gastos autorizados a deducir			
7	(-) Reservas para Contingencias			
8	(-) Importe mínimo del impuesto sobre Utilidades (5 % de las Ventas aportado en el año)			
9	(-)Total de tributos pagados			
10	Ingresos Netos			
11	(+)Anticipos Pagados( Remuneración a los miembros)			
12	Ingresos Netos Imponibles			
13	Ingresos Netos Pércapita			
14	<b><u>Escala Progresiva</u></b>			
15	Hasta 10 500 = 10 500 X 5 %			
16	Exceso de 10 500 a 23 500 = 13 000 X 10 %			
17	Exceso de 23500 a 46 500 = 23000 X 12 %			
18	Exceso de 46 500 = Diferencia X 17.5 %			
19	Impuesto a pagar según escala progresiva(Sumatoria de los Importes)			
20	Impuesto sobre Utilidades a Pagar(Impuesto a pagar según escala X cantidad de miembros)			



**Anexo 2 Procedimiento para la Determinación de los Pagos a Cuentas. Impuestos sobre Utilidades. CCS, Granjas Estatales, Empresas y Otras Entidades Estatales.**

<b>No. Fila</b>	<b>CONCEPTOS</b>	<b>Según entidad</b>	<b>Según Auditoria</b>	<b>Diferencias</b>
1	% de ingresos que provienen de las ventas de producciones agropecuarias			
2	Utilidad Contable			
3	<b>(-)Deducciones</b>			
4	(-) Reserva para contingencia			
5	<b>(+) Adiciones:</b>			
6	De ellas: Multas y Recargo			
7	Otras( Detallar)			
8	Exceso de Reservas para Contingencias			
9	Utilidad o Pérdida Neta Imponible			
10	Impuesto sobre Utilidades (17.5 %)			
11	(-) Pagado o Pagos a Cuentas			
12	Impuesto a Pagar o Exceso			